

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 7600131030032020-00180-00
ASUNTO: VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: MAURICIO NIETO VALENZUELA y LUZ DARY FALLA PEÑA
DEMANDADOS: JOSÉ AMADO PATIÑO BETANCOUR

Comoquiera que el demandado se encuentra debidamente notificado y se corrió traslado a las excepciones propuestas, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas y a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, se citará a las partes para la AUDIENCIA INICIAL en la cual se desarrollará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (Art. 373 Ibidem).

Adicionalmente y teniendo en cuenta el trabajo preferente de las acciones constitucionales que tiene que atender el despacho, procesos donde la litis se ha trabado con anterioridad al presente proceso, y las vicisitudes de la implementación de la virtualidad con ocasión de la emergencia sanitaria por la pandemia de público conocimiento, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales y testigos a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P. que se realizará de manera virtual a través del sistema Lifesize.

Para tal efecto se señala el día 17 del mes de febrero del año 2022 a las 8:00 am. Por secretaría se remitirá oportunamente el vínculo e instrucciones de conexión.

SEGUNDO: PRORROGAR el término de duración del proceso por seis meses de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 del CGP.

RADICACIÓN: 7600131030032020-00180-00
ASUNTO: VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: MAURICIO NIETO VALENZUELA y LUZ DARY FALLA PEÑA
DEMANDADOS: JOSÉ AMADO PATIÑO BETANCOUR

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS (Art. 372
Parágrafo del C.G.P.):

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda obrantes en los archivos anexo 01 y 02 que se encuentran relacionadas en los folios 4 y 5 de la demanda, del expediente digital.

INSPECCIÓN JUDICIAL No se decreta esta prueba por ser inconducente y por acreditarse los hechos a través de las restantes recaudadas en el proceso (Art. 236 CGP).

INTERROGATORIO DE PARTE: Se cita al señor JOSÉ AMADO PATIÑO BETANCOUR para que absuelva la declaración de parte y el interrogatorio que se le formulará por el despacho y su contraparte.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación a la demanda obrantes en el archivo anexo 16.2 que se encuentran relacionadas en el folio 36 de la contestación de la demanda, del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se cita a los señores MAURICIO NIETO VALENZUELA y LUZ DARY FALLA PEÑA para que absuelvan la declaración de parte y el interrogatorio que se les formulará por el despacho y su contraparte.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003 2020-00180-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81524458649c36c5df42dd835abc580f594fe87396cd0ba1bda91017e2e35485**

Documento generado en 15/12/2021 03:48:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>